

En fuerza de lo acordado p. V. en Cau. de 13 de Nov. de 1728.
 Con el motivo de la gracia que pidió Joseph M. para fabricar casa
 en el sitio de la Muralla que corre desde esta Cu. al Ar. de
 Velhida; paramos asistiendo al P. Comis. al expresado sitio a fin
 de ebaquar la dilix. que V. resolvió en dho. Cau. y habiendo
 reconocido todas las circunstancias que V. tubo presentes para la sus-
 cepcion de dha. gracia y de otras que otros particulares merecieron
 ya hechas, y otras así mismo eugenias hasta tanto que se executare
 la dilix. reiterada p. V. de presente. Como reconocido que no ay
 embarazo alguno en que se fabrique habitaciones de Casas en dho.
 sitio de Muralla por ser a Continuas, y a Poblas; y que
 si ello no resulta perjuicio alguno Comun; ni particular con tal
 que las Casas que se fabricaren, no tengan Puertas. ala parte del
 Norte. en las tierras del huerto que llamaban de Albornoz y
 si poren los Condu de Almenara, pero si las demas. segundum
 leyes de Venanas aguas. y otras. que neceriten q. quanto Caer
 esta sobre la Parba. Cuna de dha. Muralla. En cuya Com. de rraz.
 y de que algunas personas que pidieron gracia y se le hizo, an muerto
 y otros estan en posibilidades de fabricar; que fue el fin q. que se le
 dio; nos parece convenientemente. que p. esta razon y la de que se
 desisten los que pudieran pretender algun dho. aellas, se inua
 V. de Mandar que qualquiera. Cargos, o notas. que se hallen
 en los Libros de su Contaduria, y Escribania ma. de dho. Ar.
 se Alden, o ponga en las partes que con venga, nota. de no subitri
 las hechas. a Joseph V. en Cau. de 19 de Junij de 1711. Con p. de
 R. de p. en embargo de tener otros. escritura: y las que se
 hicieron a Pedro Gomez; Juan f. y Manuel Gonzalez
 en Cau. de 20 de Junij de 1719. de que no ay escrituras. sin
 prendose V. de Conceder Liz. para que en dho. sitio edifiquen
 Casas. con la imposiz. y Cargas de Lenso en p. de rraz. con recabta
 del directo dominio y bajo la p. de rraz. de que no se abran